

Popayán, 23 de agosto de 2022  
Señor

## **JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)**

E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela

**Accionante:** Juan Daniel Sánchez Velasco

**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil NIT. 900.003.409-7  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

JUAN DANIEL SÁNCHEZ VELASCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mi derecho fundamental al debido proceso, que fue vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### **HECHOS**

1. En el mes de abril de 2022 me inscribí a dos concursos de méritos a través de aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las siguientes características:

- **Empleo 1:**

Empleo (OPEC): 169786

Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC  
ADMINISTRATIVOS - Abierto

Nivel: Asistencial

Grado: 20

Requisitos:

- a. Educativos: Diploma de bachiller

- b. Experiencia: Cinco meses de experiencia laboral
- c. Equivalencia para la experiencia laboral: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- **Empleo 2:**

Empleo (OPEC): 170265

Convocatoria: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN  
COLOMBIA\_EON2020-2\_ABIERTO

Nivel: Asistencial

Grado: 16

Requisitos:

- d. Educativos: Diploma de bachiller
  - e. Experiencia: Cinco meses de experiencia laboral
  - f. Equivalencia para la experiencia laboral: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
2. Entre los documentos que acredité para ambas convocatorias, figuraba un certificado de estudios de la Universidad del Cauca, el cual acreditaba mi condición de estudiante de noveno semestre en dicha casa de estudios, ello para hacer valer la equivalencia de experiencia laboral de Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia, y ya que hasta ese momento había aprobado 8 semestres, como lo probaba la certificación, esperaba una equivalencia de 4 años o 48 meses de experiencia, lo cual cumplía con creces dicho requisito en ambas convocatorias.
  3. Una vez enviado el reporte de inscripción, la Comisión Nacional del Servicio Civil no volvió a remitir información al correo, ni dio fechas estimadas para

las distintas fases del concurso, lo que obligaba al aspirante estar entrando al aplicativo SIMO para revisar el avance del concurso.

4. Por lo anterior, en un inicio el suscrito aspirante entraba todos los días a revisar si habían publicado resultados y nada, el paso del tiempo y las obligaciones adquiridas hicieron que dicha revisión fuera cada vez menos seguida, hasta que al final lo hacía una vez a la semana los martes, eso sí, revisando el correo todos los días.
5. Hoy martes 23 de agosto de 2022 me entero de que he sido eliminado de ambos concursos en la fase de verificación de requisitos mínimos el día 19 de agosto de 2022, coincidiendo ambos en que “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.”, lo cual es una sorpresa, pues estaba seguro de cumplir el requisito de experiencia por mis estudios de derecho como lo acredité en la inscripción, por lo que fui a ver porque me habían rechazado el certificado de estudios, y me encuentro que en ambas convocatorias dicen “Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.”, lo que significa que solo lo valoraron como formación, cuando según las reglas del propio concurso debían valorarlo al hacer la equivalencia de experiencia.
6. Yo supongo que debieron dar un tiempo para hacer reclamaciones, el cual parece ser el camino más idóneo para resolver mi problema, no obstante, dicho termino ya no está disponible, ni tengo otro medio para solicitar la revisión de mi caso.
7. Pese a lo anterior, considero que no es un tema objeto de una reclamación, pues no me eliminaron del concurso por valorar inadecuadamente mi certificado de estudios, que desde mi punto de vista sería el objeto de una reclamación, sino que directamente no valoraron el documento, lo que considero presta merito para señalar que hubo una violación directa al debido proceso al desconocer las reglas del concurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, fundamento constitucional y parámetros normativos de la Acción de Tutela como mecanismo mediante el cual toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Artículo 29 de la Constitución Política “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Sentencia T-682/16: El concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, y la entidad encargada de realizarlo debe someterse a unos parámetros ciertos para poder adelantar las etapas propias del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues se afectan los derechos de quienes participen en las convocatorias.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Sentencia T-682/16: En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, debido al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez:

- 1- Le ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil valorar nuevamente el ítem de requisitos mínimos para los empleos citados en precedencia, y dé aplicación a las equivalencias en materia de EXPERIENCIA LABORAL.
- 2- ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil abrir nuevamente un periodo para reclamaciones, el cual deberá ser notificado oportunamente a todos los aspirantes al cargo a través de sus correos electrónicos y ser de mínimo 3 días.
- 3- SUSPENDA provisionalmente las convocatorias citadas en precedencia.

### **PRUEBAS**

1. Copia del certificado de estudios anexo en las convocatorias
2. Copia del comprobante de inscripción de ambas convocatorias

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en las siguientes direcciones: Carrera 10 #64AN-07 de la ciudad de Popayán.

Correo electrónico: judaniel9814@gmail.com

Celular: 3226245310

---

Atentamente,

Juan Daniel Sánchez Velasco

CC 1061813163